

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden décima sexta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento de pruebas decretadas al Ministerio de Salud y Protección Social, peritos y grupos de apoyo al seguimiento, traslado de informes a peritos y grupos de apoyo, y resuelve solicitud de prórroga presentada por Acemi.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante Auto del 1 de abril de 2024¹, la Sala Especial, en el marco del seguimiento a la orden décima sexta de la Sentencia T-760 de 2008 *(i)* ordenó correr traslado de los informes² presentados por el Ministerio de Salud y Protección Social- MSPS referentes al cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal segundo del Auto 584 de 2022 y segundo a quinto del Auto 999 de 2023, y, *(ii)* formuló varios interrogantes relacionados con el propósito del mandato.

2. Lo anterior con el propósito de continuar con la labor de seguimiento y en particular, para contar con información actualizada que permita tomar determinaciones basadas en datos confiables y acordes con la realidad vigente.

3. El mencionado auto fue comunicado el 3 de abril de 2024, mediante Oficio OPTC-163/24, no obstante, la Sala evidenció que los documentos frente a los cuales se dispuso el traslado no fueron puestos a disposición de los grupos de

¹ Comunicado mediante Oficio OPTC-163/24.

² 7 documentos: (3 excel, 3 word, 1 PDF).

apoyo y peritos constitucionales³ en su totalidad. Por lo anterior, se ordenará que los informes presentados por Minsalud el 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2023 y sus anexos, se pongan a disposición de los destinatarios del traslado.

4. Adicionalmente, vencido el término conferido en el auto del 1 de abril para dar respuesta a los interrogantes, la Sala observa que el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, Acesi, la Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas y la Federación Colombiana de Enfermedades Raras no allegaron la información solicitada. En consecuencia, se les requerirá para que den cumplimiento a lo dispuesto por la Sala.

5. Por lo anterior, la Sala pondrá en conocimiento del Ministro de Salud y Protección Social y del Presidente de la República el incumplimiento referido en esta providencia y les advertirá que en atención a lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 2067 de 1991, es deber de los servidores públicos prestar colaboración a la Corte en lo que esta requiera. Además, vencido el nuevo plazo, sin que se obtenga respuesta, se compulsarán copias –incluso si cumpliera después— a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su cargo.

6. Finalmente, en escrito recibido el 19 de abril de 2024, la Asociación Colombiana de Medicina Integral – Acemi, solicitó una prórroga de cinco (5) días, para responder el cuestionario, pues se encuentran “recibiendo la información de las EPS para el efecto”.

7. Sobre el particular, el artículo 4° del Decreto Reglamentario 306 de 1992 establece que en la interpretación de las disposiciones del trámite de la acción de tutela del Decreto Estatutario 2591 de 1991, son aplicables los principios generales del Código General del Proceso⁴ que no contradigan el decreto.

8. Ahora bien, como quiera que el Decreto 2591 de 1991 no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos, se acudirá, por analogía al artículo 117 del Código General del Proceso, que permite que por una ocasión se prorrogue el término inicialmente concedido.

9. En la medida que el tiempo otorgado en el auto de fecha del 1 de abril de 2024 no se determinó por la ley, sino que obedeció a una estimación prudencial establecida por este tribunal, la Sala estima viable extender el plazo inicialmente concedido.

³ Centro de Pensamiento Así Vamos en Salud, la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, la Federación Médica Colombiana, la Academia Nacional de Medicina, la Asociación de Pacientes de Alto Costo, Pacientes Colombia, la Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, la Federación Colombiana de Enfermedades Raras, Gestarsalud, la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral-Acemi, la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos-Acesi, la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas-ACHC.

⁴ Ley 1564 de 2014.

10. Al revisar la solicitud presentada, la Sala evidencia que el motivo de incumplimiento se encuentra justificado, por lo que, dada la importancia que el informe aludido tienen para la valoración de la orden decimosexta, la Sala accederá de manera excepcional a la misma, prorrogando el plazo para que Acemi presente la información requerida.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

II. RESUELVE

Primero: Poner a disposición del Centro de Pensamiento Así Vamos en Salud, la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 -CSR-, la Federación Médica Colombiana, la Academia Nacional de Medicina, la Asociación de Pacientes de Alto Costo, Pacientes Colombia, la Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, la Federación Colombiana de Enfermedades Raras, Gestarsalud, la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral-Acemi, la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos-Acesi y la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas-ACHC, los informes de seguimiento a la orden décima sexta y sus anexos, presentados por el Minsalud para que en el término de cinco (5) días, para que se pronuncien al respecto.

Segundo: Requerir al Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, Acesi, la Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas y la Federación Colombiana de Enfermedades Raras que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, remitan la información solicitada en el Auto de 1 de abril de 2024.

Tercero: Poner en conocimiento del Ministro de Salud y Protección Social y del Presidente de la República el incumplimiento por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de lo ordenado en el Auto de 1 de abril de 2024, evidenciado este proveído y, advertirles que, vencido el plazo de cinco (5) días, si no se obtiene respuesta, se compulsarán copias –incluso si cumpliera después— a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su cargo.

Cuarto: Prorrogar por cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta providencia, el plazo para que Acemi, para que presente la información ordenada en el auto de fecha del 1 de abril de 2024.

Quinto: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de este auto.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6985186fd554c2935d0f38060715e030e4c75afdb016e3b11eb80aba282e209f**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>